

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-00386

Clase: Ejecutivo

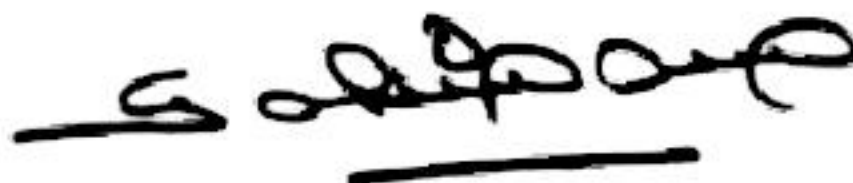
Por cuanto la demanda fue subsanada en tiempo y el título con las exigencias que establece el art. 422 del Código General del Proceso y 306 ídem. De conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en la forma solicitada a favor de **ELECSA S.A.S.** y en contra de **GALLO LONDOÑO & CIA S.A. y la PROMOTORA CENTHI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

- 1.-\$121'369.205** por concepto de capital contenido en el laudo arbitral.
- 2-** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º , liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.- \$16'318.324** por concepto de reembolso de la porción de gastos y honorarios, contenidos en el laudo arbitral.
- 4.-** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3º , liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación
- 5.- \$17'813.570** por concepto de costas y agencias en derecho contenidas en el laudo arbitral.
- 6.-** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 5º , liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación
- 7.-** Oficiése a la DIAN, para lo pertinente
- 8.-** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, o en la forma que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconocer a la abogada DORA INES TOBAR SABOGAL como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)